

LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2017.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público y de observancia general para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Las autoridades del poder legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, deberán atender los principios que se consagran en esta legislación en el ejercicio de sus mandatos.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, laboral, de responsabilidades de los servidores públicos, seguridad pública, de justicia cívica, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales salvo en lo relativo a los trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza a inscribir Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La aplicación y seguimiento de la presente Ley corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien tendrá el apoyo del Consejo de Mejora Regulatoria y

Simplificación Administrativa de la Ciudad de México. En caso de controversia la Oficialía Mayor está facultada para interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa para la administración pública de la Ciudad de México, que aseguren que las normas de carácter general y administrativas garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los esquemas de participación de los sectores social y privado, con base en los principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Artículo 4.- Los principios rectores a los que se sujetará la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa en la Ciudad de México, serán los siguientes:

I.- Principio de máximo beneficio: Las regulaciones que emitan las instancias de gobierno deben garantizar mayores beneficios que costos a los ciudadanos.

II.- Principio de calidad regulatoria: La regulación emitida por los órganos de gobierno será clara, en apego a la técnica legislativa y debe ser el resultado de un análisis para no contravenir normas previamente publicadas.

III.- Principio de control regulatorio: Cada norma que sea emitida por las instancias de gobierno debe atender una necesidad de la población o de la propia administración, pero no debe engrosar el entramado jurídico de la Ciudad de México, por lo que cada norma creada deberá eliminar una previa que regule la misma materia.

IV.- Principio de competitividad: Brindar certeza sobre un marco regulatorio sólido que otorgue certeza jurídica y facilite los procesos de apertura de una empresa y las condiciones para competir.

V.- Principio de máxima publicidad: Toda la información pública generada, obtenida o transformada en posesión del Gobierno de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, es pública y será accesible a cualquier persona.

VI.- Principio de certidumbre jurídica: Consiste en que toda la ciudadanía conozca con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades.

VII.- Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que realicen las autoridades de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Principio de participación ciudadana: Los habitantes de la Ciudad de México podrán intervenir y participar, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas en materia de mejora regulatoria.

IX.- Principio de accesibilidad: La información de las autoridades de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, será en un lenguaje claro y comprensible.

X.- Principio de interacción tecnológica: Las autoridades de la Ciudad de México promoverán que, en la medida de lo posible, la interacción con la ciudadanía se lleve a cabo mediante el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico.

XI.- Principio de la buena administración: Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

Artículo 5.- Los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México promoverán las acciones en materia de Mejora Regulatoria que sean necesarias para:

- I.- Implementar un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios que esta ley enmarca;
- II.- Promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que promuevan y faciliten la interacción de los ciudadanos con el Gobierno de la Ciudad de México;
- III.- Fomentar la certidumbre jurídica, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo de la regulación del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV.- Armonizar y mejorar la calidad del marco regulatorio de la Ciudad de México para la disminución de los requisitos, costos y tiempos de los trámites, servicios y cualquier interacción entre el ciudadano y gobierno y proponer mejoras en su caso, a la Asamblea Legislativa del marco legal.
- V.- Impulsar la simplificación administrativa en las normas jurídicas y administrativas para la Ciudad de México;
- VI.- Procurar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Ciudad de México;
- VII.- Promover e impulsar la participación social en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Ciudad de México, y
- VIII.- Fomentar la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Acto administrativo: A la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;
- II.- Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III.- Clave: A la Clave Única de Identificación del Usuario perteneciente al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;
- IV.- Consejo: Al Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;
- V.- Constancia de Inscripción: La comunicación que emite la Unidad de Validación y Operación al Órgano de la Administración Pública informando la inscripción de un trámite o servicio en el Registro electrónico de trámites y servicios;
- VI.- Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- VII.- Dependencias: Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VIII.- Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad o el bienestar de la sociedad;

IX.- Disposiciones jurídicas o administrativas: A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

X.- Enlace de Mejora Regulatoria: Al servidor público designado por el titular de cada órgano, como responsable en materia de mejora regulatoria al interior del mismo;

XI.- Expediente Electrónico del Usuario: Al historial integrado con la información y documentación de los Usuarios, resguardada en medio electrónico en el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México disponible para su consulta por parte de los Órganos de la Administración Pública;

XII.- Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII.- Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

XIV.- Manifestación: A la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

XV.- Mejora Regulatoria: A la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

XVI.- Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII.- Órgano u Órganos de la Administración Pública: A la Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fidecomisos y demás Entidades, que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII.- Padrón: Al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;

XIX.- Portal Web Trámites CDMX: Al sitio electrónico oficial en Internet de difusión y atención, en su caso, de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza dirigidas a los Usuarios;

XX.- Programa: Al Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

XXI.- Registro: Al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

XXII.- Responsable General del Órgano: Al servidor público que funge como enlace del Órgano, acreditado para solicitar la inscripción, modificación o cancelación de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en el Registro y alimentarlo puntualmente con la información requerida;

XXIII.- Servicio: A la actividad, obra o prestación a cargo de la Administración Pública que tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas, realizada por iniciativa de la propia autoridad o atendiendo peticiones ciudadanas o de la comunidad;

XXIV.- Simplificación Administrativa: A la reducción de cargas administrativas para favorecer y fomentar la actividad económica y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública;

XXV.- Trámite: A la solicitud, aviso, manifestación o entrega de información y demás planteamientos que los particulares hacen ante la autoridad competente para cumplir una

obligación u obtener una licencia, autorización, permiso, registro, confirmación o reconocimiento de derechos o el acto administrativo que les autorice el ejercicio de una actividad prevista en disposición legal o reglamentaria.

XXVI.- Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

XXVII.- Unidad de Mejora Regulatoria: A la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y

XXVIII.- Usuario: A la persona física o moral solicitante de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente Ley.

Artículo 8.- La Administración Pública impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

Artículo 9.- Los Órganos de la Administración Pública promoverán el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales producirán los mismos efectos jurídicos y tendrán el mismo valor probatorio que los presentados o expedidos con firma autógrafa.

De igual forma, los mecanismos presenciales, digitales o telefónicos de atención al público deberán responder a los criterios de respeto, no discriminación, calidad en el servicio, eficacia, eficiencia, agilidad, orden, accesibilidad universal conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de atención ciudadana; con áreas y personal plenamente identificables, capacitados y eficientes en cuanto a los procesos de atención y contacto ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES CENTRALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 10.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México:

I.- El Jefe de Gobierno;

II.- La Oficialía Mayor, y

III.- La Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I.- Incorporar en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- II.- Otorgar el nombramiento al Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- III.- Presidir el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- IV.- Promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de ejecución de la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- V.- Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- VI.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que emanen de ésta, y
- VII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 12.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I.- Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- II.- Proponer al Jefe de Gobierno al titular de la unidad administrativa en el que recaerá el nombramiento de Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- III.- Suplir al Jefe de Gobierno como presidente en el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- IV.- Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública a través de la Unidad de Mejora Regulatoria;
- V.- Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana, y
- VII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 13.- La Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México será la Unidad Administrativa adscrita a la Oficialía Mayor que tenga bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 14.- La Unidad de Mejora Regulatoria es la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios en la Administración Pública. Fungirá como enlace de la Ciudad de México con la Federación, Entidades Federativas, y el sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria.

Artículo 15.- La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública;
- II.- Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como instrumento que incentive la competitividad de las actividades productivas, fomentando la participación de la sociedad en su conjunto;
- III.- Dirigir y coordinar la formulación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- IV.- Integrar, organizar, operar y administrar el Registro, el Padrón y el Portal Web, así como conducir su actualización permanente;
- V.- Dirigir, coordinar, impulsar y evaluar la ejecución de las acciones, objetivos y metas establecidos en el Plan Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;
- VI.- Elaborar y desarrollar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de la Administración Pública;
- VII.- Elaborar los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;
- VIII.- Emitir los dictámenes de impacto regulatorio sobre regulaciones que se sometan a análisis;
- IX.- Conducir los análisis y estudios por conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios y presentarlos al Consejo;
- X.- Formular y presentar al Consejo las propuestas de mejora al marco regulatorio;
- XI.- Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios;
- XII.- Promover e impulsar los mecanismos de apertura rápida de empresas en la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII.- Emitir las disposiciones de apoyo normativo para la mejora en la elaboración y redacción de disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites y servicios;
- XIV.- Fomentar e impulsar el desarrollo y operación de una plataforma integral de trámites, servicios y otros procedimientos de similar naturaleza en línea de la Administración Pública;
- XV.- Fomentar e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos;
- XVI.- Brindar asesoría y promover acciones de capacitación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como para la elaboración y aplicación de las regulaciones, a los Órganos de la Administración Pública;
- XVII.- Evaluar el impacto regulatorio y dar seguimiento a las regulaciones publicadas por los Órganos de la Administración Pública;
- XVIII.- Emitir opiniones técnicas a los órganos de la administración pública para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y de aquellas que deriven de ésta;

XIX.- Proponer, para suscripción del Oficial Mayor, los instrumentos jurídico-administrativos para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley;

XX.- Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, Sectores Social, Privado, Académico, Especialistas y Organismos Nacionales e Internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;

XXI.- Recibir las quejas y propuestas de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa y remitirlas a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los órganos de la administración pública que corresponda, y

XXII.- Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México, como un órgano auxiliar para el análisis, consulta, coordinación y evaluación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 17.- El Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;

II.-Un Presidente suplente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

IV.- Integrantes Permanentes, que serán los Titulares de las Secretarías de: Gobierno, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Finanzas, Movilidad, Protección Civil, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

V.- Dos representantes de la sociedad civil y sector empresarial, a invitación del Secretario Ejecutivo, a sugerencia del Consejo o de algún miembro de éste.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con invitados permanentes que serán los representantes que para tal efecto designen los titulares de la Contraloría General, Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Consejo decidirá cuando se requiera contar con la presencia de algún otro Órgano de la Administración Pública, Órgano de Gobierno de alguna Entidad Federativa o Gobierno Federal y de representantes de los sectores social, privado, académico y especialistas u organismos nacionales e internacionales que se considere necesarios.

Artículo 19.- Para que las sesiones del Consejo tengan validez, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros a una primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para efectuarla dentro de los dos

días hábiles siguientes y la sesión respectiva se realizará con el número de miembros que concurran a ésta, siempre que hayan sido previamente convocados. La primera convocatoria será emitida por lo menos 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, se requerirá el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. El Presidente o el Presidente Suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente Suplente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo y tendrá voz y voto, y en caso de ser necesario voto de calidad.

Los invitados únicamente contarán con voz.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente del Consejo o su suplente y adoptará los acuerdos necesarios, de conformidad con sus reglas de operación que se expedirán una vez que se establezca formalmente.

Artículo 21.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I.- Impulsar estrategias, mecanismos y criterios para la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Ciudad de México;

II.- Aprobar e impulsar el Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

III.- Emitir opiniones y propuestas respecto de los estudios, investigaciones y diagnósticos que se realicen para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de los Órganos de la Administración Pública;

IV.- Conocer y valorar los proyectos, acciones y estrategias que en materia de atención ciudadana y de trámites y servicios pretendan implementar los Órganos de la Administración Pública, previo a su realización o ejecución y dar seguimiento a los mismos;

V.- Promover el análisis y estudio de conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios en la Administración Pública y ponerlos a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

VI.- Conocer y revisar las propuestas de mejora al marco regulatorio que presenten los miembros y ponerlas a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VII.- Promover, proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios que incidan en requisitos, procedimientos, plazo de respuesta, costos, vías de gestión, mecanismos de resolución, entre otros;

VIII.- Promover la participación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;

IX.- Promover e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica certificada en los mismos;

X.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y, en caso de ser necesario, convocar a sesiones extraordinarias;

XI.- Conformar subcomités o grupos de trabajo en los que participen los Órganos de la Administración Pública, y

XII.- Analizar y valorar los estudios, opiniones y propuestas referentes a temas específicos que le sean encomendados a los subcomités o grupos de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 22.- En materia de mejora regulatoria, Órganos Político-Administrativos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Implementar las políticas, estrategias y acciones que impulse la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

II.- Incorporar en el proceso de planeación de desarrollo en el Programa Delegacional, los objetivos, metas y acciones que en materia de mejora regulatoria promueve el Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

III.- Participar, a invitación del Consejo, en las sesiones a las cuales sean convocados;

IV.- Presentar propuestas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de trámites y servicios de su competencia a la consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria;

V.- Promover e impulsar la simplificación administrativa en los procesos internos de la Delegación, y

VI.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 23.- Los titulares de los Órganos de la Administración Pública, designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria que en su caso se apoyará de los titulares de las Unidades Administrativas responsables de la atención, substanciación o resolución de trámites y servicios, según el ámbito de su competencia; y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la política de Mejora Regulatoria en el órgano y supervisar su cumplimiento;

II.- Ser el vínculo de su órgano con la Unidad de Mejora Regulatoria;

III.- Elaborar las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como la Manifestación respectiva, y enviarlos a la Unidad de Mejora Regulatoria;

IV.- Presentar al titular del Órgano de la Administración Pública, un informe semestral de la aplicación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

V.- Cumplir los criterios y recomendaciones que les emita la Unidad de Mejora Regulatoria;

VI.- Coordinar al interior del órgano la actualización de los trámites y servicios en el Registro, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que aquellos conlleven, y

VII.- Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24.- El Programa Especial de Mejora Regulatoria es el instrumento de planeación del desarrollo en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de mediano plazo para la administración pública de la Ciudad de México, que regirá las actividades de los órganos de la administración pública en la materia durante el periodo que comprenda su vigencia.

Será formulado por la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 25.- El Programa se realizará conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

La Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria será la Dependencia encargada de coordinar la ejecución del Programa.

Artículo 26.- El Programa tendrá como objetivo:

I.- Instituir la calidad y el control regulatorio como política para la actualización y mejoramiento del marco jurídico y administrativo vigente;

II.- Incentivar el desarrollo económico de la Ciudad de México, mediante una regulación de calidad que promuevan la competitividad a través de la eficiencia y eficacia gubernamental, que brinde certidumbre jurídica y no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

III.- Promover la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, la reducción de requisitos, costos y plazos de respuesta en la atención de las solicitudes, la homologación de requisitos en trámites y servicios comunes, así como la implementación de modelos de formatos de solicitud únicos o estandarizados y cualquier otra medida o acción que facilite a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio;

IV.- Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía, en concordancia con las estrategias que en materia de atención ciudadana ha implementado la Administración Pública;

V.- Promover una atención de calidad a los usuarios así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como la sencillez de éstos y sus regulaciones, y

VI.- Impulsar mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de la administración pública en la consecución de los objetivos que la presente Ley establece.

Artículo 27.- El Programa comprenderá al menos los siguientes rubros:

I.- Un diagnóstico;

II.- Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General del Desarrollo del Distrito Federal;

III.- Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo en la administración pública;

IV.- Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

V.- Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;

VI.- Las acciones de coordinación, en su caso, con las delegaciones, dependencias federales y otras entidades, y

VII.- Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 28.- Las Delegaciones incorporarán en sus Programas de Desarrollo Delegacional, a que se refiere la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, las directrices generales, líneas programáticas y acciones que en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa contenga el Programa, a efecto de garantizar la congruencia de acciones y adecuada vinculación entre ambos programas; así como las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29.- La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 30.- El Registro será operado y administrado por la Unidad de Mejora Regulatoria, quien será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos de solicitud, en su caso, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 31. La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

- I.- Conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública;
- II.- Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos de solicitud;
- III.- Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros;
- IV.- Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios, y
- V.- Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 32.- Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos. Únicamente podrán registrarse aquellos trámites, servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 33.- El Registro contará con un portal web denominado "Tramites CDMX", como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos de solicitud, mismo que deberá ser actualizado en tiempo real, en su caso, que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 34.- La función del Registro, es conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública. Para la inscripción, los Órganos de la Administración Pública deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

I.- Nombre o denominación del trámite o servicio;

II.- Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;

III.- Órgano de la Administración Pública que norma o regula el trámite o servicio;

IV.- Descripción del trámite o servicio;

V.- Usuario;

VI.- Forma de presentación de la solicitud del trámite o servicio; ya sea a través de escrito libre o formulario, vía electrónica o cualquier otro medio, y su justificación, en su caso;

VII.- Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos y su justificación, en su caso;

VIII.- Plazo de respuesta y, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta; IX.- Documento a obtener o beneficios para el usuario;

X.- Fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;

XI.- Vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos o registros y demás resoluciones o actos administrativos, así como la de las manifestaciones, avisos o declaraciones que se reciban y, en su caso, si son sujetas de renovación, revalidación, ampliación, prórroga u otras que tengan los mismos efectos;

XII.- Instancia ante la que se debe gestionar la solicitud del trámite o servicio;

XIII.- Horarios de atención al público, en su caso;

XIV.- Números de teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XV.- Formato de solicitud correspondiente en caso de que sea procedente;

XVI.- La información adicional que el Órgano de la Administración Pública considere pueda ser de utilidad para la gestión y su justificación, y

XVII.- Las que establezcan los demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.

La información concerniente al funcionamiento y operación de las áreas y unidades de atención ciudadana se incorporará en términos de lo establecido por la Administración Pública en materia de atención ciudadana.

Artículo 35.- El Responsable General del Órgano de la Administración Pública será el enlace con la Unidad de Mejora Regulatoria y le corresponderá revisar, aprobar, capturar y validar la información y documentación con la que se alimente el Registro para la inscripción del trámite o servicio, por lo que cualquier omisión o error en la captura será responsabilidad exclusiva de éste.

Los titulares de los Órganos de la Administración Pública designarán al Responsable General del Órgano de la Administración Pública, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y ser el responsable de conocer, operar, substanciar, resolver u otorgar los trámites y servicios de su competencia;

Artículo 36.- Una vez cumplidos los requisitos y formalidades para la inscripción de un trámite o servicio en el Registro por parte de los Órganos de la Administración Pública, la Unidad de Mejora Regulatoria contará con un plazo de treinta días hábiles para inscribirlo en el Registro y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente.

Artículo 37.- Para la inscripción de los trámites y servicios en el Registro, los Órganos de la Administración Pública deberán formular una justificación técnica en la que se considerará lo siguiente:

I.- La existencia legal, reglamentaria o normativa del trámite o servicio;

II.- La competencia del Órgano de la Administración Pública para normarlo, atenderlo y resolverlo, y

III.- La aplicación de criterios de simplificación administrativa o mejora regulatoria, tales como supresión o sustitución de requisitos por consultas a las autoridades competentes, reducción de plazos de respuesta, la simplificación del procedimiento y su aplicación por distintos Órganos de la Administración Pública, la consolidación de trámites, la viabilidad de su gestión en línea y otros que tiendan a facilitar, agilizar, transparentar, clarificar, precisar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de trámites y servicios para los Usuarios.

Artículo 38.- La Unidad de Mejora Regulatoria podrá requerir a los Órganos de la Administración Pública responsables de la aplicación y resolución de trámites y servicios, la inscripción de éstos en el Registro, por lo que los Órganos de la Administración Pública deberán dar inicio al proceso de inscripción a que se refiere el presente capítulo en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando así se les requiera.

Artículo 39.- Cuando se reforme, adicione o derogue alguna disposición de carácter jurídico o administrativo que incida en la atención, substanciación o resolución de un trámite o servicio, el Órgano de la Administración Pública competente deberá realizar de manera inmediata su modificación, actualización o baja en el Registro.

Artículo 40.- Otorgada la Constancia de Inscripción de un trámite o servicio y del formato de solicitud correspondiente, en su caso, la Unidad de Mejora Regulatoria procederá a solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su difusión en el Portal Web Trámites CDMX.

Los trámites, servicios y los formatos de solicitud que se inscriban en el Registro, surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 41.- Los Órganos de la Administración Pública deberán conocer, tramitar o sustanciar los trámites o servicios de su competencia en los términos y condiciones bajo los que se hayan inscrito en el Registro y como se difundan en el Portal Web Trámites CDMX y no podrán modificarlos o alterarlos de forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere la presente Ley, por lo que se abstendrán de exigir requisitos, documentos o formalidades adicionales a los inscritos.

Artículo 42.- Los Órganos de la Administración Pública deberán inscribir en el Registro, adicionalmente, las demás actuaciones bajo su responsabilidad de similar naturaleza a los trámites y servicios, que involucren una interacción con la ciudadanía, apegándose en todo momento a las formalidades que para cada una de ellas establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustentan. Esta información se difundirá en el Portal Web Trámites CDMX, en un

apartado exclusivo para este tipo de actuaciones.

Artículo 43.- El Portal Web Trámites CDMX se instituye como el único canal de difusión oficial de la totalidad de trámites, servicios, y de actuaciones de similar naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del cual se difundirá la información relativa a sus requisitos, plazos de respuesta, costos, procedimientos, formatos de solicitud, y demás información concerniente a éstos; y forma parte del Registro.

CAPÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE USUARIOS ACREDITADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 44.- La Unidad de Mejora Regulatoria operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual permitirá la operación e interconexión informática de la base de datos integrada por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión y requerir en única ocasión la información necesaria para la solicitud de trámites y servicios ante la autoridad competente, para su posterior consulta por cualquier Órgano de la Administración Pública en trámites y servicios posteriores; al efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

Artículo 45.- La inscripción en el Padrón se realizará por medio del Órgano de la Administración Pública responsable de la atención, substanciación y resolución del trámite o servicio, al momento en que el interesado presente una solicitud, siempre y cuando dicha inscripción no se haya realizado con anterioridad.

El Usuario podrá solicitar la inscripción en el Padrón directamente ante la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 46.- La exhibición de la Clave exime al Usuario de presentar los documentos que obren en el Expediente Electrónico del Usuario contenido en el Padrón.

No obstante el Usuario deberá identificarse plenamente en el momento que solicite algún trámite o servicio, con cualquiera de los documentos oficiales establecidos. Cuando el trámite o servicio exija documentación adicional o requisitos específicos establecidos en la normatividad aplicable o en el Registro, el Usuario deberá proporcionarlos para atender tal solicitud.

Artículo 47.- El titular de la Clave podrá en cualquier momento y previa identificación, solicitar el acceso, rectificación, corrección, modificación o sustitución de datos y documentos para mantenerlos actualizados, previa presentación del documento que lo justifique.

Artículo 48.- La Clave dejará de surtir efectos por las siguientes causas:

I. A solicitud del Usuario;

II. Por fallecimiento o interdicción judicial del Usuario;

III. Extinción de la persona moral;

IV. Falsedad de los datos o documentos proporcionados para la inscripción en el Padrón, y

V. Resolución de autoridad competente.

Artículo 49.- Los titulares de la Clave serán responsables de su uso, así como del contenido y legalidad de la documentación e información aportada al Padrón por lo que al efecto suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad.

Artículo 50.- Los Órganos de la Administración Pública tendrán acceso al Padrón, para consultar y verificar el historial integrado sustancialmente por la información y documentación electrónica

generada por los mismos y por los usuarios acreditados ante éste con el objeto exclusivo de atender trámites y servicios.

Artículo 51.- La Clave tendrá vigencia por tres años y podrá revalidarse en forma automática a la presentación de trámites o solicitud de servicios ante cualquier autoridad competente de la Administración Pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 52.- La Manifestación es un instrumento que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

Artículo 53.- Los Órganos de la Administración Pública, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones jurídicas o administrativas o reformas y modificaciones a las mismas, deberán elaborar una Manifestación, por cada una de las disposiciones que promuevan. Los Órganos de la Administración Pública adoptarán esquemas de revisión de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes y de propuestas, mediante la utilización de la Manifestación.

Artículo 54.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como las Manifestaciones correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I.- Generen los mayores beneficios para la ciudadanía;

II.- Promuevan la coherencia de las regulaciones y de las políticas públicas establecidas;

III.- Incidan en la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía;

IV.- Impulsen una atención de calidad a los habitantes de la Ciudad de México, así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, y

V.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 55.- Las Manifestaciones establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Órganos de la Administración Pública en el estudio de los efectos de las disposiciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

I.- La definición y explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la disposición y los objetivos que ésta persigue;

II.- Identificación y análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;

III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;

IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, cumplimiento, verificación e inspección;

V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y

VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 56.- Cuando los Órganos de la Administración Pública elaboren propuestas de disposiciones jurídicas o administrativas, los presentarán a la Unidad de Mejora Regulatoria, junto con una Manifestación que contenga los elementos que establezca la norma que al efecto emita la Oficialía Mayor, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o de someterse a la consideración del Jefe de Gobierno.

Se podrá autorizar que la Manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta la disposición jurídica o administrativa al Jefe de Gobierno o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad de Mejora Regulatoria, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Se podrá eximir de la obligación de elaborar la Manifestación cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares; es decir, que no produzca nuevas obligaciones o establezca más restricciones a las existentes y no dé lugar a ninguna posibilidad de manejo discrecional del servicio.

Cuando un Órgano de la Administración Pública estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Artículo 58.- Cuando la Unidad de Mejora Regulatoria, reciba una Manifestación que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha Manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Unidad de Mejora Regulatoria la Manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Unidad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar la Manifestación y entregar comentarios a la Unidad de Mejora Regulatoria y al propio Órgano de la Administración Pública dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 59.- La Unidad de Mejora Regulatoria hará públicas, desde que las reciba, las disposiciones y Manifestaciones, así como los dictámenes que elabore, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los Órganos de la Administración Pública podrán solicitar a la Unidad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 60.- Cuando a solicitud de un Órgano de la Administración Pública responsable del proyecto correspondiente, la Unidad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previa opinión de la Unidad de Mejora Regulatoria, respecto de las propuestas normativas que se pretendan someter a la consideración del Jefe de Gobierno.

Artículo 61.- El titular de la Oficialía Mayor emitirá el Dictamen de la Manifestación y el proyecto normativo y lo entregará al Órgano de la Administración Pública, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la Manifestación, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta normativa. Cuando el Órgano de la Administración Pública de la propuesta de disposición no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del titular del Jefe de Gobierno, a fin de que la Unidad de Mejora Regulatoria emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Unidad de Mejora Regulatoria deberá hacer de conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los Dictámenes de las Manifestaciones y los proyectos normativos, para que en el ámbito de su competencia y en su oportunidad determine lo conducente.

Artículo 62.- En caso de que la Unidad de Mejora Regulatoria, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 58, en el plazo de 30 días hábiles se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta normativa respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Órgano de la Administración Pública promotor de la propuesta normativa, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Jefe de Gobierno. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva, sólo el Jefe de Gobierno podrá revocar la decisión.

Artículo 63.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las disposiciones jurídicas y administrativas que expidan los Órganos de la Administración Pública sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Unidad de Mejora Regulatoria o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64.- La simplificación administrativa y la mejora regulatoria en la Ciudad de México, deberán reconocer la participación ciudadana como un elemento fundamental para asegurar que las regulaciones garanticen un beneficio superior a sus costos y el máximo bienestar social, por lo que la cooperación de los habitantes en la formulación, análisis, consulta y evaluación de éstas queda garantizada mediante la participación de la sociedad civil, sector empresarial, la academia, especialistas, ente otros, en el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, así como en las consultas públicas de los proyectos de dictámenes de impacto regulatorio.

TÍTULO QUINTO DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 65.- Los Usuarios solicitantes de trámites y servicios podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, respecto de las omisiones o excesos que a su juicio impliquen la negativa, prestación u otorgamiento deficiente o indebida de trámites o servicios por parte de los Órganos de la Administración Pública, a través de los canales o medios oficiales que al efecto opera la Administración Pública como el Sistema de Servicios y Atención Ciudadana de la Oficialía Mayor, el Portal Anticorrupción de la Contraloría General y ante el Sistema Anticorrupción por conducto del Comité Coordinador o del Comité de Participación Ciudadana, sin menoscabo de la queja que pudieran presentar ante el Órgano de Control Interno.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 66.- Los servidores públicos de la Administración Pública, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, economía, eficiencia y eficacia en la atención, recepción, substanciación, otorgamiento, resolución o prestación de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como en la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 67.- Los servidores públicos deberán asegurar en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley lo siguiente:

- I.- Atender puntualmente las reglas y procedimientos establecidos para la inscripción, actualización, modificación o baja de trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza en el Registro;
- II.- Solicitar en la atención de trámites y servicios, los documentos previstos en la legislación aplicable bajo las condiciones en que fueron inscritos en el Registro; así como conocer, sustanciar, prestar u otorgar sólo aquellos que hayan sido inscritos en el referido Registro.
- III.- Implementar las acciones, metas y objetivos contenidos en el Programa Especial de Mejora Regulatoria y en su caso, las establecidas en los Programas Delegacionales, en la materia;

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidades administrativas y motivará la imposición de las sanciones correspondientes y previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

CUARTO. El Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México deberá elaborarse en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Las referencias hechas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se entenderán hechas al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y a su Portal Web Trámites CDMX a que se refieren en esta Ley.

SEXTO. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México deberá vincularse al Portal Web Trámites CDMX en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**